CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2023-6313 *Orden UIC/11/2023, de 3 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio de Novela Gráfica Óscar Muñiz del Gobierno de Cantabria.*

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria es el apoyo a la cultura.

Las posibilidades de la novela gráfica consisten en reinventar radicalmente las formas de lectura, construyendo de manera singular la relación entre imagen y palabra, es una forma narrativa que se está llegando a un público masivo, con nuevos medios, nuevas formas y nuevas definiciones, se trata de una fusión entre la literatura y la ilustración, contando una historia a través de viñetas e ilustraciones. La característica más importante de este tipo de publicaciones es el uso de elementos gráficos para desarrollar la historia y conectar con los espectadores, poniendo en valor la ilustración que en unos casos será complementaria del valor narrativo y en otros casos tendrá valor por sí mismo.

La novela gráfica es un género nuevo que ya tiene en su historial obras que han marcado a generaciones, y que han sido motivo de debates y estudios, pero tal vez su aspecto más importante es el impacto y conexión que tiene con los jóvenes, quienes, a través de estas historias, adquieren hábitos de lectura y se pueden adentrar al mundo cultural narrativo-artístico.

Teniendo en cuenta el proceso creativo que se desarrolla en esta especialidad, donde se aúna narrativa e ilustración y para fomentar la participación de los creadores y creadoras, no será necesario tener la obra finalizada en el momento de presentarla al concurso, ya que la obra que resulte ganadora contará con un plazo de 11 meses para ser desarrollada con un mínimo de 90 páginas.

De acuerdo al Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio de Novela Gráfica "Óscar Muñiz" del Gobierno de Cantabria, que será convocado por iniciativa de la Dirección General de Acción Cultural, como muestra de apoyo a la creación en todo el ámbito de la lengua española, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de la citada Ley, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 35 f) Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras del Premio de Novela Gráfica "Óscar Muñiz" del Gobierno de Cantabria, que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, la Consejería competente en materia de acción cultural, con cargo a los

CVE-2023-6313

créditos de sus presupuestos, con la finalidad de continuar fomentado la creatividad literaria y la divulgación de la cultura en sus distintas manifestaciones, incluyendo la edición y la difusión de las obras ganadoras.

A efectos de esta Orden se considerará novela gráfica el formato de publicación con guión de uno o varios autores y que contiene una historia única, donde se fusionan el dibujo y la narrativa.

2. La percepción de este premio es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos, premios o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán participar en este premio todos los autores, con independencia de su nacionalidad, excepto los ganadores de ediciones anteriores.

2. El autor o autores de la obra será quien se inscriba al premio. En el caso de que surgieren problemas con la autoría de cualquier obra, no se procederá al pago del premio en tanto no se resuelva.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3.- Requisitos de las obras.

1. Únicamente podrá presentarse una obra por autor, en el caso de que se presenten autores o coautores en una solicitud ninguno de ellos podrá participar en otra solicitud para la misma convocatoria.

2. La obra, cuyo contenido y forma serán libres, habrá de cumplir los siguientes requisitos:

a) La modalidad del concurso es el cómic, en su formato novela gráfica.

b) Estar escrita en castellano.

c) Se presentará sin firma, bajo seudónimo, con un título o lema y mediante el sistema de plica, en los términos previstos en el artículo 4.

d) El estilo, el tratamiento y el género de la historieta presentada son totalmente libres, pero se valorarán especialmente las obras que transmitan valores favorables a los derechos humanos en general y especialmente a los derechos de los colectivos socialmente más desfavorecidos, i/o a favor de la tolerancia.

e) Se podrá presentar un proyecto realizado por un autor o varios autores, se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica, por lo que se consideraran co-autores a aquellos que realicen tareas como guionistas, dibujantes, entintadores y coloristas, debiéndose indicar la cuota de participación de cada uno de ellos a los efectos de cobrar el premio y en el caso de no indicar nada, se consideraran autores por partes iguales.

f) Se debe enviar una propuesta de novela gráfica con un mínimo de 10 páginas acabadas por una sola cara, cuya extensión final, para quien resulte ganador, será de un mínimo de 90 páginas. Dicha propuesta podrá ser presentada en blanco y negro o color, impresa en soporte papel en tamaño DIN A-4, por triplicado, por una sola cara debidamente paginada, con el título o lema correspondiente al conjunto de la obra, y una sinopsis detallada, de 2 páginas como mínimo, de la historia completa, debiendo carecer de cualquier detalle que pueda permitir identificar a su autor o autores.

CVE-2023-6313

g) Tener las viñetas un tamaño adecuado, que sea compatible con la edición final de la novela gráfica, la cual tendrá unas medidas de 24 x 17cm. La obra debe presentar unas viñetas compatibles con las medidas de la obra editada, de forma que sean perfectamente legibles y tener la calidad suficiente cuando se reduzcan las imágenes en el momento de la edición.

3. El autor o autores garantizarán que la obra presentada cumple los siguientes requisitos:

a) Ser original e inédita (se considerarán editadas, a estos efectos, las obras que hayan aparecido, total o parcialmente, en alguna publicación impresa).

b) No haber sido premiada con anterioridad en ningún otro concurso nacional o internacional, ni haberse presentado a ningún otro certamen cuyo fallo deba producirse antes de la resolución de la convocatoria del Premio al que estas bases se refieren.

c) No haberse cedido a terceros los derechos de autor de la obra, ni comprometido su cesión futura.

4. No se aceptarán proyectos enviados por correo electrónico ni en soportes distintos al papel impreso (como CD, DVD, pen drives o similares) Una vez adjudicado el premio, las propuestas de novela gráfica enviadas y que no haya sido premiadas no se devolverán, al no tratarse de originales y se destruirán una vez finalizado el proceso y transcurridos los plazos para interponer recurso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, apartado 5.

5. En caso de resultar ganador, el premiado deberá entregar la obra completa en el plazo de 11 meses desde la publicación de la resolución de concesión.

Artículo 4.- Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria, los interesados que deseen participar en el premio deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado que se apruebe en la correspondiente convocatoria. Dichas solicitudes irán debidamente cumplimentadas y se acompañarán de:

— Tres ejemplares de la propuesta de la novela gráfica contemplada en el art. 3.2 e) de estas bases (no irán firmados por el autor o autores y estarán exentos de cualquier signo, marca o dato que los identifique.

— Una plica, en sobre cerrado, se cumplimentará el modelo oficial establecido en la convocatoria en el que se deberá indicar el nombre del autor o autores, el seudónimo utilizado, el título de la obra, así como un breve currículum bio-bibliográfico del autor o autores.

— Cualquier otra documentación que pueda exigir la convocatoria.

2. Las solicitudes, junto con la documentación a que alude el apartado anterior, se dirigirán al titular de la Consejería con competencias en materia de cultura, pudiendo presentarse en el Registro de esta Consejería o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018 de 22 de noviembre. No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será posible la presentación electrónica de la solicitud ante la necesidad de presentar junto a ella documentación en plica. En cada convocatoria se establecerán las declaraciones responsables que, en su caso, deban efectuar los solicitantes, así como la documentación que deberán acompañar a la solicitud y la forma de su aportación al expediente.

Si en uso de este derecho la solicitud se remite por correo postal, no irá firmada por el autor o autores y estará exenta de cualquier signo, marca o dato que los identifique, la misma deberá presentarse en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los Derechos de los Usuarios y el Mercado Postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

CVE-2023-6313

3. El plazo de presentación de las solicitudes será al menos de 45 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, la administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso deberá presentarlos con su solicitud:

a) Datos acreditativos de la identidad y residencia del solicitante.

b) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

c) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria no tributarias.

e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

A su vez, en el caso de que el solicitante dé su consentimiento, la administración actuante podrá consultar o recabar los documentos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Comunidad Autónoma y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En el supuesto de que se oponga o no autorice, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos, causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las certificaciones deberán ser expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no son válidas las emitidas para cualquier otra finalidad.

5. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obrase en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración Pública siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se identifique el documento o documentos afectados.

b) Que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.

c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

d) Que conste que no existe oposición a la consulta y comprobación de dicha documentación.

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras y en la convocatoria

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. La concesión de premios al amparo de estas bases reguladoras se hará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante la comparación de las solicitudes presentadas.

2. El procedimiento de concesión de premios será el ordinario mediante concurrencia competitiva y se iniciará de oficio con la convocatoria pública aprobada por el órgano competente,

CVE-2023-6313

cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través de la página web www.culturadecantabria.com. De forma adicional se podrá publicar en el tablón de anuncios de la Dirección General con competencia en acción cultural (C/ Vargas nº 53, 1ª planta, Santander). Esta publicación sustituirá a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Las obras presentadas serán valoradas en base a los siguientes criterios, debiéndose obtener al menos 60 puntos para la concesión del premio:

a) Creatividad en el proceso y en el trabajo: Se valorará positivamente la originalidad en lo que respecta a los aspectos literarios de la obra y su conexión con los elementos gráficos, teniéndose en cuenta especialmente el carácter novedoso en el tratamiento de la temática, las obras que transmitan valores favorables a los derechos humanos en general y especialmente a los derechos de los colectivos socialmente más desfavorecidos y de la forma en que se plasma en el comic. Hasta 40 puntos.

Creatividad en el proceso y en el trabajo	PONDERACIÓN EN PUNTOS
Muy alta	Entre 30 y 40
Alta	Entre 20 y 29
Moderada	Entre 10 y 19
Baja	Entre 0 y 9

b) Calidad en la ejecución técnica: Se valorará positivamente el grado de perfección técnica alcanzado en la obra presentada al premio, en relación a la idea que se pretende desarrollar: Hasta 30 puntos.

Calidad en la Ejecución técnica	PONDERACIÓN EN PUNTOS
Muy alta	Entre 20 y 30
Alta	Entre 10 y 19
Moderada	Entre 5 y 9
Baja	Entre 0 y 4

c) Innovación y originalidad en la solución artística presentada: Se valorará positivamente el carácter innovador de las soluciones gráficas empleadas: hasta 30 puntos.

Innovación y originalidad en la solución artística presentada	PONDERACIÓN EN PUNTOS
Muy alta	Entre 20 y 30
Alta	Entre 10 y 19
Moderada	Entre 5 y 9
Baja	Entre 0 y 4

CVE-2023-6313

Artículo 6.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento de concesión del premio corresponderá a la Dirección General competente en materia de acción cultural y comprenderá la realización de oficio de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan el premio, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.

b) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que el solicitante propuesto como premiado cumple todos los requisitos necesarios para acceder al premio.

c) Formular la propuesta de resolución, a la vista del informe del jurado.

2. Se constituirá un órgano colegiado denominado "jurado" presidido por la persona titular de la Dirección General que ostente las competencias en materia de acción cultural o persona en quien delegue, e integrado además por tres personalidades de relevancia en el ámbito de la edición gráfica o de la vida literaria, designados por la Consejería competente en materia de acción cultural, quienes no podrán participar en el premio cuyas obras valoran. Igualmente integrará dicho jurado un secretario que tendrá voz, pero no voto, y se designará entre el personal del Servicio competente en materia de acción cultural.

La designación de los miembros del jurado se realizará en cada convocatoria y siempre que sea posible de acuerdo con los criterios de representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres. El régimen jurídico del jurado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Los miembros del Jurado estarán sometidos al deber de abstención en los casos señalados en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La persona que ostente la presidencia podrá designar personas con experiencia en la materia objeto del premio para que asesoren al jurado. Dichas personas actuarán con voz, pero sin voto.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, o si no se adecuase a lo previsto en el artículo 3 de estas bases, se requerirá al solicitante, utilizando para ello el pseudonimo con el que se presente a través de la publicación en la página web www.culturadecantabria.com de los listados de subsanación correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, desde la citada publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, la violación de las reglas de anonimidad o el incumplimiento de los requisitos de las obras regulados en el artículo 3 de esta Orden determinarán, previa resolución dictada al efecto, la exclusión automática del solicitante.

4. El jurado emitirá informe en que se concrete la valoración de las obras conforme a los criterios establecidos en el artículo anterior, remitiéndolo al órgano instructor. Dicho órgano formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, acerca de la obra que deba obtener el premio al obtener la mayor puntuación en aplicación de los citados criterios de valoración, o bien que se declare desierto el mismo cuando ninguno de los solicitantes llegue a la puntuación mínima establecida. Esta propuesta deberá ser elevada al órgano competente para resolver.

5. La propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados a través de la página web www.culturadecantabria.com. De forma adicional se podrá publicar en el tablón de anuncios de la Dirección General con competencias en materia de acción cultural, concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

CVE-2023-6313

En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. En el caso de existir alegaciones aducidas por los interesados, estudiadas estas y previo informe del jurado, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver. Dicha propuesta habrá de expresar el solicitante para el que se propone la concesión del premio, especificando el resultado de la evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En la propuesta de resolución definitiva se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que el beneficiario propuesto cumple todos los requisitos necesarios para acceder al premio.

7. Las propuestas de resolución provisional o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, en tanto no se haya publicado la resolución de concesión. La cuantía del premio no podrá dividirse entre varias solicitudes, ya que solo habrá una obra premiada.

Artículo 7.- Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá al titular de la consejería que ostente las competencias en materia de cultura.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante al que se conceda el premio, con indicación del nombre de la obra y la cuantía del premio, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. Se indicará la puntuación otorgada a cada una de las solicitudes presentadas en función de los criterios de valoración establecidos en estas bases. También se recogerá en la resolución si el premio se declara desierto de acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo anterior.

3. Dicha resolución se publicará en la página web www.culturadecantabria.com. De forma adicional se podrá publicar en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de cultura (C/ Vargas 53, planta 1ª, Santander). Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a los interesados.

4. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en la página web www.culturadecantabria.com legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

5. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

6. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria el premio concedido, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, el beneficiario y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

8. El premio concedido deberá remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CVE-2023-6313

9. La Consejería competente en materia de acción cultural no se compromete a sostener correspondencia alguna con los concursantes en ningún momento anterior al fallo.

10. La persona que reciba el premio tiene la obligación de facilitar cuanta información relacionada con el mismo le sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por el Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 8. Premios: naturaleza, cuantía y forma de pago

1. El crédito disponible para la concesión del premio se determinará en cada convocatoria, de conformidad con las dotaciones aprobadas cada ejercicio presupuestario en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No podrá realizarse el pago del premio en tanto la persona a la que se le haya concedido no se hallare al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra los mismos resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

3. El abono del premio se hará efectivo por su importe íntegro, una vez deducida la carga tributaria correspondiente, tras la entrega por parte del premiado de la obra completa en los términos previstos en el apartado anterior.

4. El premio es intransferible, por lo que en el caso de renuncia al mismo no se generara ningún derecho a compensación a quien haya renunciado. No obstante, podrá dividirse el premio entre varios autores si así se ha indicado en la plica presentada en el sobre cerrado y en la parte que se haya establecido para cada uno, en el caso de no establecerse porcentajes, se dividirá en partes iguales entre el número de autores indicados.

Artículo 9. Edición de la obra premiada.

La Consejería con competencia en materia de acción cultural se compromete a editar la obra premiada, en colaboración con una editorial que garantice su distribución a nivel nacional, preferentemente con la debida continuidad de formato con respecto a ediciones anteriores.

Los autores no recibirán cantidad alguna en concepto de derechos de autor en esta primera edición.

Artículo 10. obligación de los premiados.

1. La participación en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases supone la aceptación de éstas.

2. La concesión de las ayudas implica por parte de los beneficiarios, la aceptación de las obligaciones contenidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio y en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre Subvenciones.

3. En caso de resultar ganador, el premiado deberá entregar la obra completa en el plazo de 11 meses desde la publicación de la resolución de concesión. De no hacerse así, se revocará el premio concedido.

4. La consejería con competencia en materia de acción cultural se reserva el derecho el realizar una exposición con el original de la obra ganadora. El ganador se compromete a participar en acciones de promoción del premio que organice la citada Dirección General, siempre que sea posible.

CVE-2023-6313

Artículo 11. Reintegro del premio y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación del premio y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y especialmente en los supuestos en que se incumplan las condiciones de los artículo 3.3 y 3.4 de esta Orden.

2. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente la Directora General de Cultura, y para su resolución el órgano concedente del premio.

3. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Disposición adicional única

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición derogatoria única

Queda derogada expresamente la Orden UICD/3 /2021 de 12 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio de Novela Gráfica "Óscar Muñiz" del Gobierno de Cantabria y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Orden

Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de julio de 2023.
El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
Pablo Zuloaga Martínez.

2023/6313

CVE-2023-6313